



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boleín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boleines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Fascículo del día 6 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Montes.**

El día 5 de Enero de 1893, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar con las formalidades debidas, ante el Alcalde de Boñar, la subasta de 10 metros 770 decímetros cúbicos de madera de roble, depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Valdecastillo, tasados en 107 pesetas, y con las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 2 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino.  
*Antonio Villarino.*

**Minas.**

**DON ANTONIO VILLARINO, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 25 del mes de Octubre último, á las diez y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias de la mina de hierro llamada *Virgen de la Velilla*, sita en término del pueblo de Villayandre, Ayuntamiento del mismo, en el paraje del Alto de los Curriellos, y linda por el Norte y Oeste con terrenos del pueblo y de particulares de Villayandre; al Sur y Este con terrenos particulares y de los pueblos de Verdiago y Villayandre; hace la designación de las citadas 35 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz hecha en la Peña baja de lo alto de Curriellos, mirando á Villayandre; desde este punto y en di-

reccion Este se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 300 metros la 2.ª; desde ésta al Oeste 200 metros la 3.ª; desde ésta al Norte 300 metros la 4.ª; desde ésta al Oeste 100 metros la 5.ª; desde ésta al Norte 400 metros la 6.ª; desde ésta al Oeste 400 metros la 7.ª; desde ésta al Sur 300 metros la 8.ª; desde ésta al Este 200 metros la 9.ª; desde ésta al Sur 400 metros la 10; desde ésta al Este 100 metros la 11; desde ésta al Sur 300 metros la 12; desde ésta al Este 100 metros y se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro del polígono de las 35 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Noviembre de 1892.

*Antonio Villarino.*

Para proceder á la demarcación de la mina de cobre denominada *Amparo*, término de Robledo, Ayuntamiento de Láncara, en esta provincia, hay necesidad que por su registrador D. Ramon Valdés, vecino de La Pola de Elena, provincia de Oviedo, se amplie el depósito que tiene constituido de 107 pesetas á la cantidad de 340 que importa el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, y que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Y en armonía con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 40 del Reglamento de minas vigente, he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos legales.

Leon 23 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino.  
*Antonio Villarino.*

No habiendo cumplido con lo determinado por el art. 56 del Reglamento de minas vigente, he acordado declarar caducados, y libre, franco y registrable, salvo mejor derecho, los registros de minas siguientes:

Número del expediente	Nombre de los Registradores	Representantes	Vecindad	Nombre de la mina	Hectáreas	Clase de mineral
36	Francisco Ordoñez Rodríguez...	No tiene.....	Canales.....	Victoria.....	12	Antimonio
2.719	Ceferino Quiñones.....	Idem.....	Torra.....	Victoria.....	5	Hierro
2.981	Cayetano Balbuena.....	Idem.....	La Vecilla.....	La Aurora.....	12	Plomo
2.997	Manuel Alvarez Garcia.....	Idem.....	Villanueva.....	Progreso.....	24	Carbon
3.001	Sres. G. Menne y Kuper.....	Joaquin Martinez.....	Ponferrada.....	Federico Kuper.....	26	Aluvion aurífero
3.141	Niceto Garro.....	No tiene.....	Oviedo.....	Esperanza.....	25	Plomo

Y en armonía con lo que dispone el art. 40 del Reglamento de minas vigente, he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos legales.

Leon 18 de Noviembre de 1892.—El Gobernador interino, Antonio Villarino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Ayuntamientos de Pobladura y Pinilla, sobre mancomunidad de puestos, sirvas V. S., ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1892.—El Director general, J. Henestrosa.

Sr. Gobernador civil de Leon.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1892.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos en el salon de sesiones los Diputados Sres. Rodriguez Vazquez, Delás, García, Sanchez, Luengo, Alaiz, Santos Añez, y los electos Gonzalez Campeo, Garrido, Bustamante, Cañon, Gutierrez, Martin Granizo, Arriola, Gomez y Morán, por el Sr. Gobernador Presidente se ordenó la lectura de los artículos 45 y 46 de la ley provincial, y despues de manifestar que quedaba abierta la sesion del primer periodo semestral, en nombre del Gobierno, dejó la Presidencia al Sr. Diputado de más edad D. Antonio Arriola, quien en union de los Diputados más jóvenes que fueron D. Fernando Sanchez Fernandez y D. Andrés Garrido Sanchez, quedó constituida interinamente la Diputacion, con arreglo al art. 47 de la ley.

Seguidamente la Presidencia manifestó que iba á procederse á elegir dos Comisiones de actas, una permanente y otra auxiliar, á cuyo efecto y para elegir la última, se suspendió la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo.

Trascurridos que fueron se reanudó la sesion, y al proceder á la eleccion de la Comision auxiliar, pidió la palabra para votar el Sr. Morán, diciendo que los dos Diputados posibles votarían en blanco en esta y sucesivas votaciones, lo cual quería hacer constar, habiendo manifestado el Sr. Bustamante que no había Diputados de esa opinion ú otra, y si solo Diputados provincia-

les que eran los que constituían la Corporacion. La Presidencia dió por terminado este incidente, y se dió comienzo á la votacion, cuyo escrutinio dió el resultado siguiente:

Para la Comision auxiliar de actas

- D. Epigenio Bustamante 10 votos
- D. Francisco Javier Gonzalez Campelo..... 10 »
- D. Antonio Arriola..... 10 »
- Papeletas en blanco..... 5 »

Padecida una equivocacion en el recuento de votos que consistió en escrutar once á cada uno de los candidatos, y llamada la atencion de la Presidencia por el Sr. Alvarez, volvieron á recontarse los votos emitidos y papeletas en blanco, dando por resultado los diez votos y las cinco papeletas que quedan figuradas, y fueron proclamados los señores Bustamante, Campelo y Arriola. Suspendida nuevamente la sesion y reanudada, se hizo la eleccion de la Comision permanente de actas, cuyo escrutinio ofreció el resultado siguiente:

- D. Andrés Garrido..... 11 votos
- D. Emilio Delás..... 11 »
- D. Manuel Gutierrez..... 11 »
- D. Félix Miguel Alaiz..... 11 »
- D. Sabas Martin Granizo.. 11 »
- Papeletas en blanco..... 5 »

El Sr. Presidente declaró nombrados á los cinco señores citados, y como quiera que la Comision auxiliar podia dar dictámen inmediatamente sobre las de los individuos de la permanente, preguntó á la Diputacion si á dicho efecto acordaba suspender la sesion por una hora. Usó de la palabra el Sr. Bustamante para decir que así parecia inferirse del Reglamento, pero creia que bastaría suspender la sesion por un cuarto ó media hora, á lo cual replicó el Sr. Presidente que al indicarla no limitaba el tiempo con exactitud, pues si antes terminaban sus funciones la Comision, más pronto se volveria á abrir la sesion, rogando á los Sres. Diputados que no abandonaran el edificio, á fin de que no faltase número suficiente.

Suspendida la sesion y abierta de nuevo con los mismos señores que encabeza el acta, excepcion hecha del Sr. Gomez, se dió lectura de los dictámenes de la Comision auxiliar de actas que propone se aprueben las de los Sres. Garrido, Gutierrez, y Martin Granizo, y se les admita como Diputados, diciendo la Presidencia que quedaban veinticuatro horas sobre la mesa, conforme al Reglamento.

Excusó su asistencia á la sesion de mañana el Sr. Gutierrez, admitiéndole la Diputacion la excusa,

como tambien admitió las alegadas por los Sres. Alvarez, Llamas, y Alonso Franco.

Con lo cual se levantó la sesion,

señalando para la orden del dia de la siguiente los dictámenes leídos.— Leon 5 de Noviembre de 1892.— El Secretario, Leopoldo Garcia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

Mes de Diciembre de 1892.

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1892-93.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1888.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administracion provincial.....	6.500 »
2.º	Servicios generales.....	4.000 »
3.º	Obras obligatorias.....	2.000 »
4.º	Cargas.....	800 »
5.º	Instruccion pública.....	5.000 »
6.º	Beneficencia.....	25.000 »
7.º	Correccion pública.....	2.000 »
8.º	Imprevistos.....	1.000 »
9.º	Nuevos establecimientos.....	»
10.	Carreteras.....	900 »
11.	Obras diversas.....	1.500 »
12.	Otros gastos.....	6.000 »
	TOTAL.....	54.700 »

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientas pesetas.

Leon 30 de Noviembre de 1892.—El Contador provincial, Salastiano Posadilla.

Sesion del dia 30 de Noviembre de 1892.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion de fondos, y que su parmenor se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Granizo.—El Secretario, Garcia.

COMISION PROVINCIAL

Secretaria.—Seministros.

Mes de Noviembre de 1892.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 29
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	0 84
Racion de paja de seis kilogramos.....	0 29
Litro de aceite.....	1 24
Quintal métrico de carbon..	8 31
Quintal métrico de leña....	3 63
Litro de vino.....	0 33
Kilogramo de carne de vaca.	1 08
Kilogramo de carne de certero.....	1 05

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real

orden-circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Noviembre de 1892.—El Vicepresidente, Sabas Martin Granizo.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

Venta de papel inservible de la Imprenta provincial.

El 21 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion, la venta en pública subasta del papel inservible que existe en la Imprenta provincial, bajo el tipo de 3 pesetas arroba ó sean los 11.502 grams.

La subasta será verbal, no admitiéndose postura que no cubra el indicado precio de 3 pesetas cada arroba.

Los que deseen interesarse en dicha subasta pueden enterarse de la clase y cantidad del papel en la Imprenta provincial á las horas de trabajo.

Leon 2 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente, Sabas M. Granizo.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON

Indice que comprende una orden de adjudicacion aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 24 de Noviembre último, cuyo pormenor se expresa á continuacion:

NÚMEROS		Término donde radica	FECHAS		Nombre del comprador	Su vecindad	Importo	
del expediente	del inventario		del remate	de la adjudicacion			Pesetas	Cts.
1.878	3.522	Posadina.....	24 Nobre. 1891.	24 Nobre. 1892.	D. Leonardo A. Reyero.....	Leon.....	1.001	»
1.896	3.540	Valverde.Enrique.....	4 Marzo 1892.	idem.....	Hipólito Florez.....	Sahagun.....	30.000	»

Leon 2 de Diciembre de 1892.—P. O., Antonio Ablanado.

Don Federico Fernandez Gallardo, Administrador de Contribuciones de la provincia y Presidente de la Comision de evaluacion de esta capital.

Hago saber: que con objeto de que esta oficina pueda ocuparse desde luego en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteracion en su riqueza, presenten en la mencionada oficina, y dentro del término de quince dias, las relaciones consiguientes, con los datos en que conste el derecho á la propiedad y

el pago á la Hacienda de los que debe percibir.

Leon 1.º de Diciembre de 1892.—Federico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

Don Antonio Cadenas Huerga, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cimones de la Vega.

Hago saber: que el dia 1.º de Enero de 1893 empezarán á regir ejecutivamente las Ordenanzas municipales aprobadas por el Sr. Gobernador de esta provincia en 22 de Noviembre último, segun acuerdo de la Corporacion que presido en sesion del 26 de los mismos: y para que los obligados á su cumplimiento

puedan enterarse de sus disposiciones, en tantose impriman y distribuyan, se dará lectura de ellas en la sesion del dia 24 del actual, fijándose un ejemplar en los sitios de costumbre hasta el dia 1.º de Enero próximo desde cuya fecha permacerá constantemente á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cimanes de la Vega 3 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Cadenas.—P. A. D. A., José Vecino, Secretario.

JUZGADOS.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instruccion de Leon y su partido, por providencia

de este dia, dictada en sumario que instruye en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de D. Juan Alvarez Garcia, Médico y vecino que fué de Villamañan, acordó se cite á D. Ovidio Cigui, Médico Cirujano al parecer, que residió en esta ciudad durante las últimas ferias, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Leon 1.º de Diciembre de 1892.—El Actuario, Eduardo de Nava.

— 84 —

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de bienes que gravan.
Uso. (Véase Derechos reales.) Usufructo. (Véase Derechos reales.) Vinculos: Las adquisiciones de bienes y derechos reales, correspondientes á la mitad reservable de vinculos y mayorazgos, pagarán. (Art. 25 del Reglamento.).....	2	»	90
Zonas de ensanche: Las transmisiones de la propiedad de edificios que se construyan en las zonas de ensanche de las poblaciones, pagarán la mitad de los derechos correspondientes al título ó concepto en virtud del cual se verifiquen, con arreglo al art. 26 de la ley de 26 de Julio de 1892.			

Aprobada por S. M.—Madrid 25 de Septiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

— 81 —

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de bienes que gravan.
de los permutantes. (Art. 2.º de la ley, y art. 8.º del Reglamento)....	1'50	»	76
Por la diferencia ó mayor valor, pagará el adquirente de ésta.....	3	»	77
Las permutas de fincas rústicas cuya cabida no exceda de tres hectáreas. (Art. 3.º, caso 3.º de la ley, y artículo 26, caso 3.º del Reglamento.) (1).....	0'10	»	78
Permutas de inmuebles por muebles. (Véase art. 6.º del Reglamento, párrafo tercero.) Poblaciones rurales. (Véase Colonias agrícolas.)			
Préstamos: Los garantidos con hipoteca pagarán por este concepto, si están constituidos por escritura pública. Los que no estén garantizados con hipoteca, sean personales ó pignoratícios, ya consten por escritura pública ó por documento en que intervenga Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, si su cuantía excede de 1.000 pesetas pagará. (Artículo 2.º de la ley, y art. 18 del Reglamento.).....	0'10	»	79
Si no excede de 1.000 pesetas.....	0'05	»	80
Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos, con garantia ó sin ella, si se realizan dentro del plazo de un año, estarán exceptuados, y si se efectúan después de di-			

(1) Del tipo de 0'10 por 100 pagará cada permutante 0'05 por el valor igual de los bienes permutados, y 0'10 por 100 sobre el valor de la diferencia el adquirente de la finca de mayor valor.

D. Ramiro Valcarco Prieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para el día 8 del próximo Enero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en pública licitación y sin tipo fijo alguno, de las fincas que se deslindarán de la propiedad de Angel y Agustina Corullon Armesto, vecinos de Valtuille de Arriba, para pago de costas y son las siguientes.

1.ª Un cuartel de tierra al sitio de la Campa, término de Valtuille de Arriba, linda á Naciente monte concejil, Mediodía tierra de Mariano Alba, Poniente camino servidumbre, y Norte mas de Manuela Corullon; tasada en 15 pesetas.

2.ª Un jornal de viña, hoy terreno inculto, al sitio de Castro, citado término, linda á Naciente, Mediodía y Norte mas de D. Antonio Valcarco, y Poniente mas de otro vecino de Valtuille referido; tasada en 10 pesetas.

3.ª Un castaño con su terreno, de cabida un medio, al sitio de la Nogaliña, citado término, proindiviso con sus hermanos Angel y Manuela Corullon, linda á Naciente y

Mediodía mas de Angel Lago, Poniente camino, y Norte mas de Ramon Peñamil, tasado en 5 pesetas.

4.ª Una tierra al sitio de los Foguerales, término indicado, cabida medio cuartel, linda á Naciente mas de José Alba de Eugenio, Mediodía de José Alba de Esteban, Poniente mas de Francisco Alba de Mónica, y Norte mas de Úrsula Armesto; tasada en 15 pesetas.

Total 45.

Se advierte á los licitadores, que de las fincas deslindadas, no existen títulos de propiedad, los que no tendrán derecho á reclamar, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Villafranca del Bierzo á 1.ª de Diciembre de 1892.—Ramiro Valcarco.—Por su orden, Manuel Pelaez.

En este Juzgado y á instancia de Gregorio Martinez, mayor de edad, labrador y vecino de Noceda, término municipal de Castriello, partido de Ponferrada, se ha promovido juicio verbal civil, contra Jacinto Valladar Cañal, vecino de Forná, dis-

trito municipal de Encinedo, hoy se ignora su residencia, para que sea obligado al pago de ciento sesenta pesetas, procedentes de un buey que le vendió y el seis por ciento anual, correspondiente á dicha suma desde Noviembre de 1884, según ofrece probar por un documento que ha presentado y al efecto se dictó la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Arias Vazquez.—Por presentada la precedente papeleta y mediante á que en la actualidad se ignora el domicilio del demandado, se amplía por tal concepto el término de la comparecencia, para el día diez y ocho del próximo Diciembre á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado sita en Quintanilla de Losada, calle principal, á donde comparecerán las partes y el demandado con las pruebas que tenga, pues trascurrido que sea se seguirá el juicio en su rebeldía.

Juzgado municipal de Encinedo 26 de Noviembre de 1892.—Gregorio Arias.—Tomás Pajares, Secretario. Hay una rúbrica.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto en conformidad á lo dispuesto en el art. 725 de la ley de Enjuicia-

miento civil, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Juzgado municipal de Encinedo 26 de Noviembre de 1892.—Gregorio Arias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión de Ajustes de la Habilitación del Capitán D. Francisco Bosque y Conesa.

Para proceder en definitiva á la formación de la liquidación de las cuentas del que fué habilitado de la clase de Generales y Brigadieres de Cuartel, Reserva de Santo Domingo, y pensionistas de Cruces de San Hermenegildo de 1872 á Noviembre de 1882, Capitán retirado y fallecido D. Francisco Bosque y Conesa, ruego á los Sres. Oficiales Generales que hayan pertenecido á dicha clase, ó á las personas que puedan considerarse interesadas, y se crean con algun crédito á su favor, lo hagan presents dentro del plazo señalado en R. O. de 2 de Setiembre 1887, acompañando, si es posible, el ajuste, ó documento que lo acredite.

Habana 24 Octubre 1892.—El Comandante Presidente, Manuel Cuebas.

Imprenta de la Diputación provincial.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota (U. — Pesetas).	Número de cuotas en la tarifa.
cho plazo, devengarán como nuevos préstamos. <i>Prohibición de enajenar.</i> (Véase Anotaciones de embargo.) <i>Retroventas:</i> Cuando por cumplirse el plazo ó condición vuelve la propiedad nuda ó plena al comprador. (Art. 2.º de la ley, y art. 5.º del Reglamento)....	1	"	81
La transmisión del derecho de retroventa por contrato.....	3	"	82
La transmisión por título hereditario al tipo que corresponda, según la escala establecida para las herencias. <i>Ropas de uso personal.</i> (Véase Ajuar.) <i>Servidumbres:</i> La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres personales y reales, pagará, si es por contrato, como las de derechos reales, si se verifica por título hereditario, según la escala señalada en las herencias. La extinción legal de las servidumbres personales y reales. (Art. 3.º de la ley, caso 2.º, y art. 28, caso 2.º del Reglamento.).....	0'10	"	83
<i>Sociedades:</i> Las aportaciones hechas por los socios al constituirse ó transformarse las Sociedades. (Art. 2.º de la ley, y art. 13 del Reglamento.).....	0'50	"	84
Las adjudicaciones hechas á los socios al disolverse las Sociedades de la misma clase de bienes que aportaron.....	0'25	"	85

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.	Tipo al tanto por 100.	Tipo de cuota (U. — Pesetas).	Número de cuotas en la tarifa.
La adjudicación que por el mismo concepto se les haga de bienes de distinta clase que los aportados.....	0'50	"	86
Las acciones se reputarán como capital aportado. La emisión y amortización de obligaciones, sean ó no hipotecarias..... <i>Sociedad conyugal:</i> Las aportaciones directas de toda clase de bienes y derechos reales hechas por los cónyuges á la sociedad conyugal, y las adjudicaciones que al disolverse ésta se les hagan en pago de aquellas, ó por el concepto de gananciales. (Art. 3.º, caso 4.º de la ley, y art. 28, caso 4.º del Reglamento.).....	0'10	"	87
Las aportaciones por terceras personas pagarán con arreglo al título por el que se verifican. <i>Sustituciones.</i> (Véase Herencias.) <i>Templos:</i> La Transmisión de templos y la adquisición de terrenos con destino á la edificación de los mismos, así como los legados en metálico para su construcción ó reparación, pagará (Art. 28, regla 13.).....	0'10	"	88
<i>Títulos.</i> (Véase Cédulas hipotecarias.) <i>Transacciones litigiosas:</i> Pagarán según el título y la clase de bienes que por ellas se transmitan. (Art. 15 del Reglamento.) Cuando no se alegue ó sea desconocido el título, pagará como cesión de la clase de bienes en que consista.	0'10	"	89